

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00289
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VERA LLANOS
DEMANDADO	HEREDEROS DE GENTIL DIAZ MATTA

Para dar trámite a la solicitud de medidas cautelares conforme al artículo 590 del CGP, esto es inscripción de la demanda debe prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la cuantía del proceso¹. Una vez se allegue la caución correspondiente se decidirá lo pertinente a la solicitud de las cautelas.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

¹ Valor cuantía: \$ 200.000.000

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ee009cd3c78d9a46928d2184506aa057b97091a0f14155b85a03647550ac35**

Documento generado en 23/04/2021 03:44:06 PM